



SANTA CRUZ

DECRETO 479/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social preventivo y obligatorio y prohibición de circular.

Del: 05/05/2020; Boletín Oficial 05/05/2020.

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.939/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3693 se ratificó el Decreto Provincial N° 273/20 por el cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que posteriormente y atento la evolución de la situación epidemiológica, el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 de marzo al 10 de mayo inclusive del corriente año, normas que fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado del Decreto N° 301/20 y sucesivos;

Que por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial, algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que asimismo, habilitó bajo los protocolos normativos y sanitarios establecidos, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que en ese marco, se dictó el Decreto Provincial N° 475/20 -que entre otras medidas-, exceptuó a partir del día 04 de mayo del corriente año, del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, al personal afectado a determinadas actividades y servicios bajo las modalidades allí establecidas;

Que tales medidas fueron adoptadas en orden a las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y en consonancia con los recaudos previstos en el artículo 3 del DNU N° 408/20, previa evaluación del Centro Operativo de Emergencias, y la conformidad de la autoridad sanitaria local;

Que no obstante ello, y evaluados los efectos ocasionados por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio oportunamente adoptadas en el ámbito de ciertas actividades, corresponde -en el marco de la delegación efectuada por el artículo aludido precedentemente- exceptuar del cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular a la actividad hidrocarburífera, cuyas operatorias en la provincia se encontraban sujetas a guardias mínimas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso 23 del DNU

N° 297/20;

Que en ese sentido, la normalización de la actividad hidrocarburífera en la provincia, encuentra sustento además en la anuencia efectuada por la Cartera de Desarrollo Productivo de la Nación, Organismo que abona la medida en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 del DNU 408/20;

Que a esos efectos se deberá cumplir instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y protocolos específicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB- N° 602/20;

La Gobernadora de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal vinculado a la actividad hidrocarburífera. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios a desempeñar en o para las respectivas Empresas u Operadoras.-

Art. 2°.- FACULTASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz a determinar conjuntamente -mediante instrumento legal pertinente- el listado de las tareas específicas que se encontrarán comprendidas en el marco del presente instrumento.-

Art. 3°.- INSTRUYASE al titular del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz - como autoridad de aplicación en la materia- a convocar al personal necesario de ese Instituto para garantizar el control de la actividad aludida en el ámbito de su competencia.-

Art. 4°.- ESTABLÉCESE que en todos los casos, tanto empleadores como personal afectado a la actividad, deberán garantizar y cumplimentar las condiciones de higiene y seguridad establecidas en el Protocolo emanado de la Resolución Ministerial N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia y demás protocolos específicos que se dicten, relativos a la materia.-

Art. 5°.- COMUNÍCASE las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU N° 408/2020.-

Art. 6°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Art. 8°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. Kirchner; Dr. Juan Carlos Nadalich; Sr. Leonardo Dario Alvarez

